INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL FOLIO 00579321, RADICADA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/UT-E-151/2021.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comité:	Comité de Transparencia del Instituto.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

II. Presentación de solicitud. El treinta de agosto de dos mil veintiuno[1] la Unidad recibió una solicitud de información a través de la Plataforma, procesada por el Sistema Infomex Querétaro, con el número de folio 00579321, mediante la cual la persona solicitante requirió, entre otros rubros, información atinente a nombre de la parte actora, denunciado o denunciada, de quejas o denuncias presentadas por mujeres candidatas en el proceso electoral local 2020-2021 sobre violencia política contra las mujeres en razón de género; lo anterior, como se advierte de la solicitud correspondiente.

III. Radicación y remisión de la solicitud a las áreas del Instituto. El treinta y uno de agosto, la Unidad emitió el proveído por el que se radicó la solicitud de cuenta en el expediente IEEQ/UT-E-151/2021.

IV. Remisión al área competente. El treinta y uno de agosto, a través del oficio UT/237/2021, la Unidad remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[2] copia del acuse de recibo de la solicitud con número de folio 00579321, a fin de que, en caso de

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.
[2] En adelante Dirección.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

contar con la información señalada en la solicitud, se remitiera para los efectos conducentes.

V. Oficio de remisión. El trece de septiembre, mediante el oficio DEAJ/2375/2021, la Dirección señaló que la información concerniente al nombre de la parte actora y del denunciado o denunciada es confidencial y el Instituto se encuentra obligado a resguardarla.

VI. Convocatoria y dictamen. El veintitrés de septiembre la Titular de la Unidad y Secretaria Técnica del Comité emitió la convocatoria correspondiente para someter a consideración del colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Comité tiene atribuciones para determinar lo conducente respecto de los datos, documentación e información en poder del Instituto, en el caso particular, con relación a la información que refiere el oficio DEAJ/2375/2021, vinculada con la solicitud registrada con el folio 00579321.

Lo anterior de conformidad con los artículos 23, 44, fracciones I y IX, 68 fracciones I y VI, 116 y 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública[3]; 83 y 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;[4] 3, fracciones VII y XIII, inciso a), 42, 43, fracciones II y VIII, 62, 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro[5]; así como 76 y 77, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.[6]

SEGUNDO. Análisis de fondo. Como se precisó, en esencia la persona peticionaria requiere información atinente a nombre de la parte actora, denunciado o denunciada, de quejas o denuncias presentadas por mujeres candidatas en el proceso electoral local 2020-2021 sobre violencia política contra las mujeres en razón de género.

Así, derivado del análisis realizado por la Dirección y toda vez que la información solicitada por la persona solicitante es confidencial de acuerdo a los motivos y fundamentos expuestos por el citado órgano ejecutivo del Instituto, es necesario que el

[3] En adelante Ley General de Transparencia.
[4] En adelante Ley General de Datos Personales.
[5] En adelante Ley de Transparencia Local.
[6] En adelante Ley de Protección de Datos Personales Local.

Comité de Transparencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en las leyes generales y estatales en materia de transparencia y protección de datos personales, así como la normatividad interna del Instituto, determine lo conducente, a fin de salvaguardar los derechos de acceso a la información de quien promueve, frente a la protección de datos personales y cumplimiento de las obligaciones del Instituto en la materia para garantizar y salvaguardar los mismos, con base en el principio de máxima publicidad.

En el caso particular, la Dirección señaló que durante el proceso electoral local 2020-2021 se integraron diversos expedientes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismos que, en su mayoría se encuentran en trámite ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en ejercicio de las competencias previstas en la Ley Electoral local, asimismo, que un expediente se encuentra en proceso de sustanciación ante este organismo público local; sin embargo, dicha área ejecutiva también hizo referencia a que el nombre de la parte actora, así como de la parte denunciada es de carácter confidencial; aunado a que este Instituto, a través de la Dirección no ha recibido información respecto a que las resoluciones correspondientes a dichos expedientes, que en su caso se hayan emitido, hayan causado firmeza.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se rigen por diversos principios y bases, entre ellos, que la información que se refiera a la vida privada y los datos personales debe ser protegida en los términos y excepciones que fijen las leyes; que la propia ley debe establecer la información que se considere reservada o confidencial; asimismo, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito, de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley.

Por lo tanto, toda aquélla información que se refiera al ámbito privado de las personas, así como a sus datos personales debe estar protegida, en los términos que fije la ley; en efecto, se consideran como datos personales, entre ellos, los de identificación, como pueden ser el nombre, la edad, fecha de nacimiento, firma, la CURP, el RFC, así como la clave de elector, número de seguridad social, entre otros; también se encuentran los denominados datos patrimoniales o financieros, que tienen que ver con información sobre

la capacidad económica de las personas y que hace referencia a los recursos que poseen y a su capacidad para hacer frente a sus deudas, como pueden ser información fiscal, historial crediticio, números de cuentas bancarias, etc.

El artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos señala que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

En este orden de ideas, los datos solicitados se vinculan con información personal atinente a nombres, domicilios y firmas, por lo que se constituye como datos personales en términos de lo previsto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia; así como 111 y 115 de la Ley de Transparencia Local, que en esencia señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, lo que en la causa se actualiza.

Aunado a ello, en términos del artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia, se clasifica como información reservada aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, lo que en la causa se actualiza con los expedientes que se da cuenta en el oficio DEAJ/2375/2021.

En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General de Transparencia, Ley General de Datos Personales, así como en la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales local, confirma la confidencialidad del nombre de la parte actora, así como del nombre de la parte denunciada, en términos de lo expuesto en la presente determinación.

Por lo expuesto y fundado, esta instancia colegiada expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir el presente Dictamen y, en consecuencia, confirma la confidencialidad de los datos referidos en el oficio DEAJ/2375/2021 vinculados con la solicitud de información 00579321.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte solicitante la presente determinación, en conjunto con la respuesta a la solicitud de cuenta remitida a través del oficio DEAJ/2375/2021 por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Comité, remita copia de la presente determinación a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para su conocimiento.

Así lo dictaminaron y aprobaron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual de veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno. **CONSTE.**

Nombre	Sentido del voto	
	A favor	En contra
Mtra. Concepción Vázquez López	✓	
Lic. Héctor Maqueo González	✓	
Mtro. Carlos Abraham Rojas Granados	✓	

Mtra. Concepción Vázquez López

Coordinadora de Tecnologías de la Información e Innovación y vocal del Comité

Mtro. Carlos Abraham Rojas Granados

Coordinador Jurídico y Presidente del Comité

Lic. Héctor Maqueo González

Coordinador de Comunicación Social y vocal del Comité

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA